

Gobierno del Estado de Tlaxcala

Restauración del Templo de San Juan Bautista en el Ayuntamiento de Totolac, en el Estado de Tlaxcala (Segunda Etapa)

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2016-A-29000-22-0005-DN-2019

DN19005

Criterios de Selección

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación relativa al Título Cuarto de la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores, se recibió en la Auditoría Superior de la Federación denuncia fundada con documentos y evidencias, respecto de la cual, mediante Dictamen Técnico Jurídico de procedencia de fecha 12 de noviembre de 2019, en los términos del artículo 62 de dicha Ley, el Auditor Superior de la Federación autorizó la realización de la revisión del ejercicio en curso o de ejercicios anteriores.

Con base en lo anterior, los criterios de selección se sustentaron en las evidencias de la referida denuncia, así como en diversos elementos y factores, como son, entre otros, los montos y variaciones de recursos presupuestales ejercidos por el ente a fiscalizar, y la relevancia y trascendencia de su operación programática e institucional.

Adicionalmente, con ella se atendió la solicitud formulada por la CVASF o por los legisladores mediante el oficio núm. LXIV/695 del 27 de agosto de 2019.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Fondo de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA), a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, del ejercicio fiscal 2016.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	1,816.3
Muestra Auditada	1,816.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el total de los recursos federales ministrados por la Secretaría de Cultura al Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala por 1,816.3 miles de pesos para la restauración del templo de San Juan Bautista (Segunda Etapa) ubicado en su cabecera municipal San Juan Totolac, en el Estado de Tlaxcala, para atender la denuncia que el Auditor Superior de la Federación autorizó con base en el dictamen técnico-jurídico de procedencia de fecha 12 de noviembre de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato en el cual se aplicaron los recursos	Importe			Alcance de la revisión (%)
	Ministrado por la Secretaría de Cultura	Contratado*	Seleccionado	
Proyecto cultural 16036001	1,816.3	1,816.3	1,816.3	100.0

FUENTE: Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, tabla elaborada con base en la documentación del contrato proporcionada por la entidad fiscalizada.

- El monto se integra por 1,769.3 miles de pesos contratados originalmente, y por 47.0 miles de pesos considerados en el convenio para incrementar el monto.

NOTA: La restauración del Templo de San Juan Bautista (Segunda Etapa) ubicado en su cabecera municipal San Juan Totolac, en el estado de Tlaxcala, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 1,816.3 miles de pesos de recursos federales tal como se asentó en el formato de autorización de subsidios de la Secretaría de Cultura, el proyecto no contó con clave de cartera; sin embargo, en dicho documento se estableció la clave presupuestaria núm. 11-H00-2016-2-4-2-1-8-R070-43801-1-1-29-0-H0162. Las coordenadas geográficas son: 19.32662 latitud norte y -98.25821 longitud oeste.

Antecedentes

De conformidad con lo previsto en el artículo 1, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con base en el dictamen técnico-jurídico de procedencia de fecha 12 de noviembre de 2019 emitido con motivo de la denuncia fundada documentalmente presentada el 27 de agosto de 2019, el Auditor Superior de la Federación autorizó en términos de los artículos 60 y 62 de dicha ley, la revisión de la gestión financiera correspondiente a ejercicios anteriores del proyecto cultural núm. 16036001, que tuvo por objeto realizar la “2da Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales” (sic) del templo de San Juan Bautista, en San Juan Totolac, Tlaxcala, como se describe a continuación.

El templo de San Juan Bautista se edificó durante los últimos años del siglo XVII en la parte baja de los cerros Techachalito y Metecatzi y se le han efectuado modificaciones en los siglos XVIII y XIX.

Por lo que se refiere a la primera etapa de restauración del templo San Juan Bautista en la época actual, con fecha 15 de octubre de 2014 se suscribió el convenio de colaboración núm. CNCA/DGSMPC/COLAB/04125/14, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura (SC) y el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, asistido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), mediante el cual se asignaron 860.0 miles de pesos, integrados con aportaciones de 300.0 miles de pesos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes con recursos del Fondo de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA) de 2014; de 10.0 miles de pesos del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura (ITC); de 200.0 miles de pesos del Ayuntamiento de Totolac; y de 350.0 miles de pesos de la comunidad de San Juan Totolac, en el Estado de Tlaxcala.

Con ese propósito el 6 de abril de 2015 el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el contratista restaurador formalizaron el contrato núm. PC/CNCA/ITC/FORE/03/14 con objeto de llevar a cabo la “restauración, liberación del reloj sobre la bóveda del templo, conservación de portada principal y restitución del extradós de la bóveda de la nave”, en el municipio de Totolac, Tlaxcala, con un monto de 860.0 miles de pesos y un plazo de ejecución de 184 días naturales, comprendidos del 20 de abril al 20 de octubre de 2015.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura el 17 de abril de 2015 emitieron el dictamen de adjudicación directa referente al contrato núm. PC/CNCA/ITC/FORE/03/14, ya que el contratista acreditó cumplir con la experiencia y capacidad técnica para dar una respuesta inmediata a los requerimientos del servicio, en términos de los artículos 41, 42 y 43 de dicha Ley.

El 22 de octubre de 2015 las partes firmaron el acta de entrega-recepción del contrato núm. PC/CNCA/ITC/FORE/03/14 del FOREMOBA 2014, en la que se asentó que los trabajos se recibieron a entera satisfacción del contratante y se estableció el compromiso de que el

responsable del inmueble proporcionara tanto el mantenimiento, como la conservación y vigilancia de la obra ejecutada.

Posteriormente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de noviembre de 2015, en su anexo 36, Ampliaciones al Ramo 11, Educación Pública, específicamente en el rubro Ampliaciones a proyectos culturales, se aprobaron 489,208.6 miles de pesos, de los cuales 244,604.3 miles de pesos correspondieron a donativos para proyectos culturales en asociaciones civiles y 244,604.3 miles de pesos se destinaron para apoyos de proyectos culturales de estados y municipios.

Con el oficio sin número de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, y dirigido a la Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura, se presentó el proyecto denominado “2da etapa rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales” (sic), correspondiente a la segunda etapa de restauración del templo de San Juan Bautista, construido en el siglo XVII en San Juan Totolac, Tlaxcala, en el cual se plantearon como objetivos generales devolver la estabilidad general del inmueble por medio de un estudio y medios técnicos para solucionar y mejorar su conservación, que si bien por el momento presenta estabilidad, refleja un deterioro lento y silencioso debido a que los materiales han cumplido su vida útil y aplicar criterios en soluciones lógicas de conservación y restauración mediante el empleo de materiales tradicionales o contemporáneos en consideración puntual de los deterioros y alteraciones en las zonas de intervención.

Asimismo, entre sus objetivos particulares se encuentran los siguientes: realizar las medidas técnicas y de seguridad necesarias para la recuperación del trabajo de la estructura del templo y en la consolidación de los diferentes sistemas constructivos mediante los niveles de intervención, integrando materiales tradicionales y contemporáneos, en consideración a su contexto y a los factores ambientales que inciden en forma directa en su deterioro.

En los alcances del proyecto se establecieron los registros de cada uno de los deterioros para definir el enfoque teórico y su aplicación práctica; desarrollar especificaciones de cada una de las acciones en los diferentes niveles de intervención, permitiendo su calendarización para la ejecución correcta de éstas y proponer recomendaciones para la conservación, protección, mantenimiento y acciones preventivas en las áreas intervenidas.

El proyecto se planteó con una visión integral y reconociendo la existencia de un conjunto monumental religioso, para cuya conservación contaría con el apoyo de un restaurador de bienes muebles e inmuebles.

Al respecto, la Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura mediante el oficio núm. DGA/0826/2016 del 28 de marzo de 2016, solicitó al Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural la valoración y opinión técnica del proyecto cultural “2da. Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales” (sic).

Por su parte, el párroco del templo de San Juan Bautista, mediante el escrito sin número de fecha 29 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría de Cultura la autorización de la segunda etapa de remodelación y mantenimiento del templo en mención; y, a su vez, con el escrito sin número de fecha 30 de marzo de ese mismo año solicitó al Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el estado de Tlaxcala que se extendiera la autorización para la rehabilitación, remodelación y mantenimiento del templo.

Mediante el oficio núm. DGSMPC.357/2016 de fecha 20 de abril de 2016 el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura informó a la Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura que para poder emitir la opinión técnica era necesario contar con una copia de la autorización del INAH, el análisis de precios unitarios e indicar las acciones que integraron el concepto 31, "Conservación del portón de madera de acceso principal al templo".

Asimismo, el párroco del templo de San Juan Bautista y el Presidente Municipal de Totolac mediante los oficios sin número de fecha 2 y 4 de mayo de 2016, informaron a la Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura que se estaba gestionando la carta de autorización ante el Centro INAH Tlaxcala y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para que se le asignaran los recursos económicos a la presidencia municipal Totolac, para el proyecto "2da Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales" (sic); además, explicaron que dicho Centro INAH, Tlaxcala del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Tlaxcala solicitó dos autorizaciones o permisos para la restauración; la primera para la conservación de cúpulas y tambor, la consolidación de muros de piedra, la base, dos cuerpos de la torre y la obra exterior; y la segunda, para la conservación y restauración del portón, el cual se consideró en el presupuesto entregado en el expediente.

Con el oficio número DGA/1594/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, la Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura informó al Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural que el municipio de Totolac había entregado nuevamente en la dirección general a su cargo el proyecto cultural denominado "2da Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales" (sic) en el que se atienden las observaciones realizadas por esa dirección.

El Director del Centro INAH en Tlaxcala, mediante oficio núm. 401 F (6) 50.16/606 de fecha 01 de junio de 2016, autorizó la realización de la segunda etapa de conservación y restauración del templo de San Juan Bautista, en San Juan Totolac, Tlaxcala, y designó a un perito y supervisor de ese centro del INAH para que diera seguimiento a los trabajos realizados en el inmueble.

Mediante el oficio núm. DGSMPC.507/2016 de fecha 3 de junio de 2016, la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura reiteró a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura que, para estar en posibilidad de emitir la opinión técnica, necesitaba contar con las autorizaciones y los planos autorizados por el INAH.

El 23 de junio de 2016, el Director del Centro INAH Tlaxcala extendió la licencia núm. 129/5007/2016 para la realización del proyecto de conservación y restauración del portón de la parroquia de San Juan Bautista, en San Juan Totolac, Tlaxcala con vigencia de un año.

La Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura, con el oficio núm. DGA/2184/2016 de fecha 27 de junio de 2016, comunicó al Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de esa Secretaría que, el municipio de Totolac había entregado nuevamente el proyecto cultural denominado “2da Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales” (sic), en el que atendió las observaciones emitidas por esa Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

Con oficio sin número del 19 de Julio de 2016, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, proporcionó una copia del oficio número 401 F (6) 50.16/606 del 1 de junio de 2016 a la Directora General de Administración de la Secretaría de Cultura, en el que se autorizó la conservación de la cúpula, el tambor, la consolidación de muros de piedra, la consolidación de la base, dos cuerpos de las torres y la obra exterior y remitió copia de la licencia para la rehabilitación del portón del templo.

La Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural emitió oficio núm. DGSMP.689/2016 del 20 de julio de 2016, en el que consideró procedente el proyecto “2da Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales” (sic), por lo que la Secretaría de Cultura aprobó el otorgamiento del subsidio y suscribió con el Ayuntamiento de Totolac el convenio de coordinación núm. SC/DGA/COORD/0550/16 con fecha del 9 de agosto de 2016, con la finalidad de transferirle recursos públicos federales por la cantidad de 1,816.3 miles pesos.

El 14 de septiembre de 2016, la Secretaría de Cultura realizó una transferencia interbancaria de recursos por 1,816.3 miles de pesos, a la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Totolac, utilizando el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) mediante la cuenta bancaria única de la Tesorería de la Federación, de conformidad con la cláusula segunda del convenio de coordinación núm. SC/DGA/COORD/0550/16.

El 12 de octubre de 2016 el Ayuntamiento de Totolac y la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., formalizaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001. Dicho contrato fue adjudicado directamente; tuvo por objeto realizar la obra “2da Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales” (sic) y en él establecieron un monto de 1,525.3 miles de pesos, más 244.0 miles de pesos por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidades que suman un total de 1,769.3 miles de pesos y un plazo de 81 días naturales, comprendidos del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

La empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., mediante el escrito sin número de fecha del 11 de octubre de 2016, entregado el 11 de noviembre del mismo año, comunicó al Presidente Municipal de San Juan Totolac, Tlaxcala que tenían dificultades para ingresar a la bitácora electrónica.

El 14 de diciembre de 2016 el Comité de Restauración de San Juan Totolac, Tlaxcala, notificó al Presidente Municipal de Totolac y al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Totolac que, el 24 de noviembre de 2016 autorizó a la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V. para que ejecutara trabajos que no estaban considerados en el catálogo original, debido a que eran necesarios para el engrandecimiento del templo y para tener una intervención completa.

La empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., con el escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2016, entregó al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Totolac los precios unitarios de los conceptos de obra que no se consideraron en el catálogo original, elaborados para efectos de análisis y, en su caso, de autorización.

Posteriormente, mediante el escrito sin número de fecha del 23 de enero de 2017, la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., reportó al Director del Centro INAH Tlaxcala que encontró una grieta en la base del casquete superior de la cúpula que representa un probable daño estructural que no se atendió en la primera etapa de restauración, por lo que presentó la propuesta para resolverlo y sugirió ocupar los recursos económicos destinados para fabricar las rampas de acceso esto como resultado de la recomendación realizada por el supervisor de los trabajos del Centro INAH Tlaxcala.

Con oficio sin número de fecha del 27 de enero de 2017, la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., informó al Presidente Municipal Totolac, Tlaxcala, acerca del estado que guardaba el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, así como del procedimiento que la administración anterior tomó para la aprobación de volúmenes excedentes y obra extraordinaria y de la prolongación del contrato hasta febrero de 2017.

El 31 de enero de 2017 se formalizó el acta circunstanciada entre la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Totolac, el Comité de Restauración del Templo de San Juan Bautista y la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., en la cual dicho comité indicó al Ayuntamiento el estado que guardaban los trabajos y algunas acciones que se encontraban pendientes de realizar, como se relaciona a continuación:

- Volver a colocar el acabado a las juntas del tambor.
- Oscurecer con tierra las boquillas de las ventanas.
- Deterioro en el techo por retiro del reloj, del cual no es responsable la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V.
- Reparar a la brevedad grietas de los roleos.
- Que los muros del templo fueron intervenidos conforme a lo indicado por el INAH.
- Retirar lechada de muros atriales.

- Que está pendiente el recurso.
- Estaba pendiente el recurso de la tercera estimación y finiquitos.

Mediante dos escritos sin número de fecha 10 de febrero de 2017, la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., entregó al Director del Centro INAH Tlaxcala los dictámenes del estado de la cúpula y linternilla.

Asimismo, con el escrito sin número de fecha del 15 de febrero 2017, el Director General de Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., informó al Presidente Municipal de Totolac acerca de los trabajos ejecutados que no estaban considerados en el catálogo original, pero que fueron necesarios para la correcta ejecución de los trabajos del templo.

Con el oficio sin número de fecha 16 de febrero 2017, la empresa Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V., entregó al Presidente Municipal de Totolac, el informe de la obra extraordinaria ejecutada para su revisión y el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001; asimismo, solicitó realizar la entrega-recepción de los trabajos.

Si bien, el 17 de febrero de 2017 el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, entregó en la Oficina de Rendición de Cuentas del Programa Anual de Proyectos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, el cual le fue proporcionado un día antes por el contratista, quedaron pendientes de entregar el formato A “Información General del Proyecto”, formato B “Informe de Actividades”, formato C “Informe Financiero”, la documentación que avale la apertura de la cuenta, estado de cuenta bancario inicial (donde se refleje el depósito del donativo), estado de cuenta bancario mensual, comprobantes fiscales, verificación del SAT y comprobantes de pago, relacionados en el documento denominado “Descripción de documentación contenida en el expediente del donativo otorgado por el CONACULTA”, documentos que se entregarían en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento de Totolac, proporcionó el expediente del contrato mencionado a la Oficina de Rendición de Cuentas dependiente de la Secretaría de Cultura.

Por lo que para atender la denuncia ciudadana fundada documentalmente el 27 de agosto de 2019 que el Auditor Superior de la Federación autorizó con base en el dictamen técnico-jurídico de procedencia de fecha 12 de noviembre de 2019, se revisó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, cuyas características se detallan en la tabla siguiente:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Original	
					Plazo
Proyecto cultural 16036001, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	12/10/16	Constructores Mexicanos en Ingeniería y Arquitectura CIMA, S.A. de C.V.	1,769.3 *		12/10/16-31/12/16 81 d.n.
2da Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales (sic).					
Convenio modificatorio para aumentar y disminuir cantidades de obra; así como, para cancelar conceptos del catálogo original y aumentar conceptos no incluidos en el catálogo original del contrato, sin incrementar el plazo ni el monto.	12/12/16				
Convenio modificatorio para incrementar el plazo y el monto.	03/03/17		47.0 **		01/01/17-10/03/17 69 d.n.
			1,816.3		150 d.n.

A octubre de 2020, se habían ejercido 1,808.5 miles de pesos, se tenían pendientes de erogar 7.8 miles de pesos y no se había realizado el finiquito de los trabajos.

FUENTE: Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

- Incluye el importe de 244.0 miles de pesos considerado para la transferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

** Incluye el importe de 6.5 miles de pesos considerado para la transferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

d.n. Días naturales

AD. Adjudicación Directa.

Resultados

1. En la revisión del proyecto “2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales” (sic), se observó que la Secretaría de Cultura por conducto de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural realizó una evaluación del proyecto fuera de norma, ya que el Ayuntamiento de Totolac, en el Estado de Tlaxcala, no entregó de manera oportuna la totalidad de la información necesaria para la evaluación y emisión de la opinión técnica, toda vez que se comprobó que con el oficio sin número del 19 de julio de 2016 entregó parte de dicha información, no obstante que la fecha límite para presentarla era el 31 de marzo de ese año, en incumplimiento de los numerales 3, “Registro y recepción”, 5 y 6, “Evaluación y emisión de la opinión técnica”, de la guía para la presentación de proyectos culturales de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la H. Cámara de Diputados y en consecuencia el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016, la

Directora de Área en la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, con el oficio número DGA/DSAT/114/2020 del 10 de septiembre de 2020 remitió los oficios números DGSMPC.801/2020 y DGA/RC/0038/2020 del 3 y 8 de septiembre de 2020 con los que el titular de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural (DGSMPC) de esa misma dependencia aclaró que el área a su cargo no era responsable de la operación del programa anual de proyectos culturales de la H. Cámara de Diputados, ni del cumplimiento normativo de los plazos estipulados para los procesos de revisión de dichos proyectos, sólo intervenía a solicitud expresa de la Dirección General de Administración (DGA) para emitir la opinión técnica del proyecto presentado; asimismo, la Subdirectora de la DGA aclaró que para la emisión de opinión técnica por parte de la DGSMPC, se entregó copia de la metodología del proyecto cultural, para lo que se emitieron las 3 cédulas de evaluaciones técnicas siguientes: la primera del 20 de abril de 2016, no fue aprobada debido a que quedó pendiente la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para las acciones de restauración presentadas en el presupuesto y los planos autorizados a escala legible; la segunda del 3 de junio de 2016, no fue aprobada por estar pendiente la rúbrica del dictamen del restaurador, un programa de obra tiempo costo indicando los conceptos del presupuesto presentado y la autorización del INAH para las acciones de restauración presentadas en el presupuesto y la tercera del 20 de julio de 2016, que fue aprobada; además, respecto a la fecha límite para entregar la totalidad de la información necesaria para la evaluación y emisión de la opinión técnica que fenecía el 31 de marzo de ese año, entregó copia digital de un aviso urgente en el que se dio a conocer la prórroga para presentar la documentación faltante y la solventación de observaciones técnicas hasta el 30 de agosto de 2016.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Dirección General de Administración (DGA) de la Unidad de Administración y Finanzas, por la Subdirección de Área en la misma Dirección General y por la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural (DGSMPC), todas de la Secretaría de Cultura, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no comprobó que el aviso urgente de prórroga para presentar la documentación faltante y la solventación de observaciones técnicas hasta el 30 de agosto de 2016, se notificó en algún medio oficial a todos los participantes del programa anual de proyectos culturales de la H. Cámara de Diputados de 2016, o que se le notificara al Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, ya que dicho aviso está adjunto a un correo electrónico de fecha 28 de julio de 2016, en el que el remitente y destinatario son la misma persona.

2016-9-48100-22-5-08-001-DN-2019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una evaluación del proyecto cultural denominado "2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales" (sic) fuera de norma, al considerarlo procedente, ya que el Ayuntamiento de Totolac, en el Estado de Tlaxcala, no entregó de

manera oportuna la totalidad de la información necesaria para la evaluación y emisión de la opinión técnica, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Guía para la Presentación de Proyectos Culturales de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la H. Cámara de Diputados, numerales 3, Registro y recepción, 5 y 6, Evaluación y emisión de la opinión técnica.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, que fue adjudicado directamente el 11 de octubre de 2016 y formalizado el 12 de octubre de 2016 y que tuvo por objeto la “2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales” (sic), se observó que la Secretaría de Cultura, por conducto de su Dirección General de Administración, omitió dar seguimiento al cumplimiento del convenio de coordinación número SC/DGA/CCOORD/0550/16 suscrito con el Municipio de Totolac, Tlaxcala, a través de su Ayuntamiento o, en su defecto, proceder a rescindirlo y a exigir tanto la devolución del monto transferido, como de los rendimientos que se hubieren generado, ya que el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, incumplió la cláusula tercera, incisos d y g, del convenio de coordinación referido, en cuanto a los informes trimestrales que debió entregar y al reintegro que debió realizar a esa Secretaría del remanente de los recursos públicos federales que le fueron transferidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016, la Secretaría de Cultura, con el oficio número DGA/DSAT/114/2020 del 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora de Área en la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura remitió el oficio número DGA/RC/0038/2020 del 8 de septiembre de 2020, así como un CD con información turnada por la Subdirección de Área en la misma Dirección General, en la que manifestó que al respecto del incumplimiento en la entrega de informes trimestrales y final por parte del Municipio de Totolac, Tlaxcala, se realizaron las acciones para la recuperación del recurso; asimismo, aclaró que a la fecha el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, no ha entregado respuesta a las observaciones emitidas por lo que se ha solicitado el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus facultades se ejerzan las acciones legales procedentes en virtud de que el beneficiario no ha cumplido con lo pactado en la cláusula tercera inciso d y octava del convenio de coordinación número SC/DGA/CCOORD/0550/16, aunado a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura y por la Subdirección de Área en la misma Dirección General, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que se emprendieron las acciones necesarias a fin de dar seguimiento al cumplimiento del convenio de coordinación número SC/DGA/CCOORD/0550/16, debido a que demostró que con los oficios núms. DGA/3824/2016, DGA/1788/2017, DGA/4074/2017, DGA/DRF/S/00070/2018, DGA/DRF/S/00340/2018, DGA/1960/2019, DGA/3240/2019, DGA/0089/2020 y DGA/0562/2020, de fechas 20 de diciembre de 2016, 2 de junio y 22 de diciembre de 2017,

12 de marzo y 10 de octubre de 2018, 15 de julio y 6 de noviembre de 2019, 14 y 27 de febrero de 2020, UAJ/0159/2020 y UAJ/0160/2020, del 22 de enero de 2020 y DGA/0525/2020 y DGA/0526/2020, del 26 de febrero de 2020; así como con los correos electrónicos del 23 de junio y 10 de julio de 2020, se requirieron tanto la entrega de los informes trimestrales como la devolución del monto transferido por el incumplimiento en dicha entrega por parte del Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, que fue adjudicado directamente el 11 de octubre de 2016 y formalizado el 12 de octubre del mismo año y que tuvo por objeto la “2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales” (sic), se observó que el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, no justificó el importe de los trabajos contratados debido a que no presentó la investigación de mercado correspondiente; además, no acreditó los criterios en que fundó los supuestos de excepción de la licitación pública, toda vez que no comprobó que se haya declarado desierta alguna licitación pública anterior al procedimiento de adjudicación directa, que el contratista adjudicado poseyera la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, ni que contara con los recursos técnicos, financieros y demás recursos necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar, por lo que no aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos segundo y tercero, y 42, fracciones I y VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 73, fracción III, y 74, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en consecuencia el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 manifestó que con el objeto de justificar el monto contratado de 1,525.3 miles de pesos sin IVA para el proyecto cultural número 16036001, y comprobar y transparentar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se remitió copia certificada del oficio de solicitud de autorización número DOPM-H.A.-TOT-056/2016 del 14 de septiembre de 2016, para llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa por tratarse de trabajos de arte; del oficio de autorización número CM-H.A.-TOT-031/2016 del 14 de septiembre de 2016, para llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa; de los oficios números DOPM-H.A.-TOT-062/2016, DOPM-H.A.-TOT-062-A/2016, DOPM-H.A.-TOT-062-B/2016 del 22 de septiembre de 2016, para invitar a tres empresas para cotizar los trabajos; de los presupuestos del 23 y 27 de septiembre y 3 de octubre de 2016 entregados por las tres empresas invitadas; y de la captura de pantalla del registro en la plataforma del "Sistema

Electrónico de Contrataciones Gubernamentales" (COMPRANET), con el número de procedimiento 755897 y número de expediente 1176878.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditaron los criterios en que se fundaron los supuestos de excepción de la licitación pública debido a que con la presentación de tres presupuestos se confirmó que se trata de trabajos de restauración en los que fue posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes y elaborar el programa de ejecución; asimismo, no se comprobó que se tratara de una obra de arte, que el contratista adjudicado poseyera la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, ni que contara con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar; por último, la invitación a presentar cotizaciones por parte de la entidad fiscalizada y la presentación de las mismas por parte de las empresas no constituye una investigación de mercado, toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2016-B-29036-22-5-08-001-DN-2019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Totolac, Tlaxcala o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no justificaron el importe de los trabajos contratados debido a que no realizaron la investigación de mercado correspondiente; además, no acreditaron los criterios en que fundaron los supuestos de excepción de la licitación pública toda vez que no comprobaron que se haya declarado desierta alguna licitación pública anterior al procedimiento de adjudicación directa, que el contratista adjudicado poseyera la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, ni que contara con los recursos técnicos, financieros y demás recursos necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar; por lo que no aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 41, párrafos segundo y tercero, y 42, fracciones I y VII; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, párrafo segundo, 73, fracción III, y 74, fracciones I y VI y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

4. En la revisión del proyecto "2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales" (sic), se observó que el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, no

reintegró un importe de 40.5 miles de pesos, más 6.5 miles de pesos por concepto del IVA y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, a la Secretaría de Cultura, dependencia que a su vez era la encargada de reintegrarlo a la TESOFE, debido a la diferencia detectada entre los recursos otorgados al municipio para la realización del proyecto en comento por un monto de 1,565.8 miles de pesos, más 250.5 miles de pesos por concepto del IVA mediante transferencia electrónica del 14 de septiembre de 2016 y los comprometidos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001 por un monto de 1,525.3 miles de pesos más 244.0 miles de pesos por concepto del IVA.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 informó que no se reintegró la cantidad de 40.5 miles de pesos más 6.5 miles de pesos por concepto de IVA y los intereses generados a la Secretaría de Cultura, ya que este mismo recurso por cuestiones de viabilidad se destinó, aplicó y ejerció dentro de la misma obra denominada "Segunda Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales" (sic) bajo el contrato número proyecto cultural 1603600, para lo cual adjuntó copia certificada de los convenios modificatorios con numero: Proyecto Cultural 16036001-A del 12 de diciembre de 2016 y Proyecto Cultural 16036001-B del 3 de marzo de 2017, un reporte físico-financiero de control interno, la estimación tres finiquito (completa) en donde se especifica la modificación al catálogo inicial con el aumento, disminución y cancelación de conceptos, así como la ejecución de conceptos extraordinarios no contemplados en el proyecto inicial.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que se presentaron los convenios modificatorios que justifican el uso y destino de los recursos por el monto observado de 40.5 miles de pesos, más 6.5 miles de pesos por concepto del IVA.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, que fue adjudicado directamente el 11 de octubre de 2016 y formalizado el 12 de octubre del mismo año y que tuvo por objeto la "2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales" (sic), se verificó que a la fecha de la revisión (diciembre de 2020) no se cuenta con el soporte documental del destino de 94.4 miles de pesos, más 15.1 miles de pesos por concepto del IVA, que resultan de la diferencia determinada entre el importe comprometido de 1,525.3 miles de pesos, más 244.0 miles de pesos por concepto del IVA y el importe pagado a la contratista por el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, de 1,430.9 miles de pesos, más 228.9 miles de pesos por concepto del IVA; además, tampoco se comprobó el reintegró de la diferencia en comento, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación a la Secretaría de Cultura, dependencia que a su vez era la encargada de reintegrarlo a la TESOFE, en incumplimiento de la cláusula tercera, "Obligaciones de el (sic) municipio", incisos e y g, del

convenio de coordinación número SC/DGA/CCOORD/0550/16 y en consecuencia el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 informó que en lo que se refiere a que no se cuenta con el soporte documental del destino de 94.4 miles de pesos entre el importe comprometido de 1,525.3 miles de pesos y el importe pagado por el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, de 1,430.9 miles de pesos, no reintegró el importe de 40.5 miles de pesos más los intereses generados a la Secretaría de Cultura, ya que este mismo recurso por cuestiones de viabilidad se destinó, aplicó y ejerció dentro de la misma obra denominada "Segunda Etapa Rehabilitación del Tiempo Acceso y Bordes Atriales" (sic) bajo el contrato número proyecto cultural 1603600, para lo cual adjuntó copia certificada de los convenios modificatorios con numero: Proyecto Cultural 16036001-A del 12 de diciembre de 2016 y Proyecto Cultural 16036001-B del 3 de marzo de 2017, un reporte físico-financiero de control interno, la estimación tres finiquito (completa) en donde se especifica la modificación al catálogo inicial con el aumento, disminución y cancelación de conceptos, así como la ejecución de conceptos extraordinarios no contemplados en el proyecto inicial.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera que subsiste la observación, no obstante que se presentaron los convenios modificatorios para ampliar el monto contratado final por un importe de 1,565.7 miles de pesos, más 250.5 miles de pesos por concepto de IVA, no se reintegró la cantidad de 6.7 miles de pesos más 1.1 miles de pesos y los intereses generados a la Secretaría de Cultura, que resultan de la diferencia determinada entre el importe comprometido en el contrato y los convenios modificatorios números Proyecto Cultural 16036001-A y Proyecto Cultural 16036001-B por 1,565.7 miles de pesos más 250.5 miles de pesos por concepto de IVA y el importe pagado por el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, a la contratista de 1,559.0 miles de pesos más 249.4 miles de pesos por concepto del IVA.

2016-D-29036-22-5-01-001-DN-2019 **Recomendación**

Para que el Municipio de Totolac, Tlaxcala, implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en lo subsecuente, se verifique que en las obras a su cargo, ejecutadas con recursos provenientes de convenios de coordinación, se reintegren en su caso, los recursos no ejercidos más los intereses que resulten aplicables, en cumplimiento de la normativa correspondiente.

6. En la revisión del proyecto "2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales" (sic), realizado al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001 por un monto de 1,525.3 miles de pesos, se observó que el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, incumplió con la

elaboración y remisión a la Secretaría de Cultura de los informes trimestrales, los cuales se debieron presentar a partir de la fecha de entrega del recurso y hasta la conclusión del proyecto cultural por escrito, con firmas autógrafas y de manera electrónica dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del trimestre; además, con el formato sin número del 17 de febrero de 2017 se comprobó que dicho ayuntamiento no entregó la siguiente documentación a la Secretaría de Cultura: escrito u oficio de entrega de informe dirigido a la Dirección General de Administración, formatos A, "Informe General del Proyecto"; B, "Informe de Actividades"; y C, "Informe Financiero"; hojas foliadas, documentación que avale la apertura de la cuenta bancaria inicial (donde se refleje el depósito del donativo), mensual (trimestral), comprobantes fiscales (facturas, recibos de honorarios), verificación del SAT y comprobantes de pago (cheque, SPEI, transferencia), por lo que el Ayuntamiento de Totolac no justificó el uso y ejercicio de los recursos públicos federales otorgados por la Secretaría de Cultura, en incumplimiento de las cláusulas tercera, "Obligaciones de el (sic) municipio", incisos d y e; y octava "Rendición de cuentas" del convenio de coordinación número SC/DGA/COORD/0550/16 y en consecuencia el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 informó que no se realizaron ni remitieron los informes trimestrales a la Secretaría de Cultura, y adjuntó los reportes físico-financiero correspondientes a cada administración municipal que se llevaron a cabo de manera interna en el Ayuntamiento de Totolac.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la Presidencia Municipal de Totolac, Tlaxcala, reconoció no haber realizado y entregado los informes trimestrales a la Secretaría de Cultura; además, los reportes físico-financieros realizados de manera interna por el Ayuntamiento en las diferentes administraciones no están soportados con los documentos que comprueben que se realizó el pago de la estimación número 3; asimismo, no realizó acciones para que no se presenten nuevamente estas inconsistencias en un futuro.

2016-B-29036-22-5-08-002-DN-2019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Totolac, Tlaxcala o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron con la elaboración y entrega a la Secretaría de Cultura de los informes trimestrales, los cuales se debieron presentar a partir de la fecha de entrega del recurso y hasta la conclusión del proyecto cultural por escrito, con firmas autógrafas y de manera

electrónica dentro de los 5 días hábiles siguientes del trimestre; asimismo, no entregó el escrito u oficio de entrega de informe dirigido a la Dirección General de Administración, formatos A, "Informe General del Proyecto"; B, "Informe de Actividades"; y C, "Informe Financiero"; hojas foliadas, documentación que avale la apertura de la cuenta bancaria inicial (donde se refleje el depósito del donativo), mensual (trimestral), comprobantes fiscales (facturas, recibos de honorarios), verificación del SAT y comprobantes de pago (cheque, SPEI, transferencia), en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del convenio de coordinación número SC/DGA/CCOORD/0550/16, cláusula tercera, "Obligaciones de el (sic) municipio", incisos d y e; y octava "Rendición de cuentas".

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, que fue adjudicado directamente el 11 de octubre de 2016 y formalizado el 12 de octubre del mismo año y que tuvo por objeto la "2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales" (sic), se observó que el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, omitió aplicar las penas convencionales correspondientes al contratista por el incumplimiento del programa de obra por un monto de 176.9 miles de pesos que corresponde a la fianza de cumplimiento o, en su caso, formalizar mediante convenio las modificaciones del plazo de ejecución y del monto original del contrato, así como la autorización de los precios unitarios no considerados en el catálogo original y las cantidades adicionales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 informó que no se procedió a la aplicación de las sanciones hacia la empresa ejecutora ya que mediante la elaboración y celebración de convenios modificatorios se amplió el periodo de ejecución así como la modificación a las metas programadas en el catálogo inicial; asimismo, en dichos convenios se consideró la ejecución de los conceptos y cantidades adicionales y para tal efecto adjuntó copia certificada de los convenios modificatorios con números Proyecto Cultural 16036001-A del 12 de diciembre de 2016 y Proyecto Cultural 16036001-B del 3 de marzo de 2017, un reporte físico-financiero de control interno y la estimación número 3 finiquito (completa).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que demostró haber realizado los convenios modificatorios con números Proyecto Cultural 16036001-A del 12 de diciembre de 2016 y Proyecto Cultural 16036001-B del 3 de marzo de 2017 con los que se modificó el plazo de ejecución, el monto original del contrato y se autorizaron los precios unitarios no considerados en el catálogo original y las cantidades adicionales.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, que fue adjudicado directamente el 11 de octubre de 2016 y formalizado el 12 de octubre del mismo año y que tuvo por objeto la “2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales” (sic), se constató que el Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, no presentó las notas de bitácora correspondientes ni, en su caso, los oficios de autorización de las cantidades adicionales ejecutadas, como tampoco de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato, que el contratista solicitó mediante las notas de bitácora números 15, 16 y 17 y los oficios sin número de fechas 15 de diciembre de 2016, 23 y 27 de enero y 15 de febrero de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 informó que mediante la elaboración y celebración de convenios modificatorios se amplió el periodo de ejecución así como la modificación a las metas programadas en el catálogo inicial; asimismo, en dichos convenios se consideró la ejecución de los conceptos y cantidades adicionales y para tal efecto se adjuntó copia certificada de los convenios modificatorios con números Proyecto Cultural 16036001-A del 12 de diciembre de 2016 y Proyecto Cultural 16036001-B del 3 de marzo de 2017, un reporte físico-financiero de control interno y la estimación número 3 finiquito (completa).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que demostró haber realizado los convenios modificatorios con números Proyecto Cultural 16036001-A del 12 de diciembre de 2016 y Proyecto Cultural 16036001-B del 3 de marzo de 2017 con los que se modificó el plazo de ejecución, el monto original del contrato y se autorizaron los precios unitarios no considerados en el catálogo original y las cantidades adicionales.

9. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, que fue adjudicado directamente el 11 de octubre de 2016 y formalizado el 12 de octubre del mismo año y que tuvo por objeto la “2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales” (sic), se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra y de la Dirección de Obras del Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, autorizó pagos fuera de norma por 400.1 miles de pesos, en las estimaciones números 1 y 2 con periodos de ejecución del 12 de octubre al 12 de diciembre de 2016, desglosados de la manera siguiente: 259.0 miles de pesos, ya que mediante la visita de inspección realizada el 30 de enero de 2020, se constató que los trabajos correspondientes al concepto núm. 31, se ejecutaron parcialmente y los trabajos relativos a los conceptos números 18, 33, 35, 5.1.2.A (torre), 5.1.2.B (torre), 5.1.2.C (torre), 5.1.2.D (torre), 5.4.1.F y 5.4.1.G, no se ejecutaron; y 141.1 miles de pesos, ya que no acreditó en los conceptos números 14, la utilización de los andamios ni que entregó la autorización para ejecutar cantidades adicionales; para los conceptos números 16, 27 y 28, que haya entregado la autorización para ejecutar cantidades adicionales; para los conceptos números 5.5.1.A, 5.5.1.B, 5.5.1.C, 5.5.1.D, 5.5.1.E, 5.5.1.F, 5.5.1.G, 5.5.1.H y 5.5.1.I, no justificó la cantidad de

consumos determinada para la línea de vida, el arnés de seguridad y los andamios ni el uso de una hidrolavadora incluidos en la integración de los precios unitarios; asimismo, el concepto número 5.1.2.B (cúpula), forma parte del alcance del concepto número 14; finalmente, en relación con el concepto número 5.5.5.A, no entregó el cálculo estructural correspondiente, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, párrafo primero, 107, fracción II, 113, fracciones I y IX, 131 y 185, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula décima octava "Responsabilidades del contratista", párrafos primero y segundo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001 y en consecuencia el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 manifestó que con respecto al importe observado de los 259.0 miles de pesos, los conceptos si se ejecutaron en obra y que se encuentran en el catálogo de las estimaciones números 1, 2 y 3 finiquito con los números de clave 18, 31, 33, 35, 5.1.2.A, 5.1.2.B, 5.1.2.C, 5.1.2.D, 5.4.1.F, y 5.4.1.G.; asimismo, remitió copia certificada del reporte fotográfico a color en el que señaló que se observa que dichos conceptos fueron ejecutados, así como de los planos de la parroquia de San Juan Bautista en los que se indica la ubicación y referencia de los citados conceptos con la finalidad de tener una mejor referencia en cuanto a su realización.

Por lo que se refiere a los 141.1 miles de pesos observados, manifestó que en su momento si se aplicaron las mejores condiciones al Estado ya que los pagos que autorizaron en las estimaciones uno y dos no infringieron la normativa correspondiente; asimismo, remitió copia certificada del reporte fotográfico a color; del oficio número PHAT/287/09/2020 del 21 de septiembre de 2020, con el que le notificó al contratista la observación del resultado referente a los precios unitarios para que realice el reintegro correspondiente derivado del ajuste; de los convenios modificatorios números 16036001-A y 16036001-B del 12 de diciembre de 2016 y 3 de marzo de 2017, de la imagen a color del cálculo estructural y de los planos de la parroquia de San Juan Bautista en los que se indica la ubicación y referencia de los conceptos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que en relación con los 259.0 miles de pesos observados comprobó la ejecución de los conceptos 31, 33, 35 y 5.4.1.G y la ejecución parcial del concepto 5.1.2.A (torre), ya que únicamente acreditó la ejecución de 1 pieza; por lo que justificó 166.9 miles de pesos de los 259.0 miles de pesos observados originalmente, quedando pendientes por aclarar 92.1 miles de pesos.

En relación con los 141.1 miles de pesos observados, la ASF considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, comprobó para los conceptos con claves números 14, 16, 27 y 28 la utilización de los andamios y la autorización para ejecutar cantidades adicionales, mediante el convenio modificatorio número 16036001-A; asimismo, entregó el cálculo estructural a que se refiere el concepto núm. 5.5.5.A, por lo que justificó 91.7 miles de pesos de los 141.1 miles de pesos observados originalmente, quedando pendientes por aclarar 49.4 miles de pesos; por lo que la observación persiste por un monto de 141.5 miles de pesos.

2016-D-29036-22-5-06-001-DN-2019 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 141,576.43 pesos (ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.), por la autorización de pagos fuera de norma en las estimaciones números 1 y 2 con periodos de ejecución del 12 de octubre al 12 de diciembre de 2016 más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación desglosados de la manera siguiente: 92,131.08 pesos (noventa y dos mil ciento treinta y un pesos 08/100 M.N.), ya que no se ejecutaron los conceptos de trabajo núms. 18, 5.1.2.B (torre), 5.1.2.C (torre), 5.1.2.D (torre) y 5.4.1.F; asimismo, el concepto núm. 5.1.2.A (torre) se ejecutó parcialmente y 49,445.35 pesos (cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N.) ya que no justificó la cantidad de insumos determinados para la línea de vida, el arnés de seguridad, los andamios ni el uso de una hidrolavadora incluidos en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 5.5.1.A, 5.5.1.B, 5.5.1.C, 5.5.1.D, 5.5.1.E, 5.5.1.F, 5.5.1.G, 5.5.1.H y 5.5.1.I; asimismo, el precio unitario con clave número 5.1.2.B (cúpula), forma parte del alcance del precio unitario número 14; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 54, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, párrafo primero, 107, fracción II, 113, fracciones I y IX, 131 y 185; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, que fue adjudicado directamente el 11 de octubre de 2016 y formalizado el 12 de octubre del mismo año y que tuvo por objeto la “2da etapa rehabilitación del tiempo acceso y bordes atriales” (sic), se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra y de la Dirección de Obras del Ayuntamiento de Totolac, en el estado de Tlaxcala, omitió notificar al contratista el incumplimiento de la conclusión de los trabajos en el plazo establecido, aplicar las retenciones y penas convencionales correspondientes, llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato y hacer efectivas las fianzas de cumplimiento y de anticipo, en virtud de que el contratista incumplió sus

obligaciones contractuales, ya que debió terminar los trabajos el 10 de marzo de 2017; sin embargo, no se tiene constancia de que se hayan elaborado los documentos siguientes: el aviso de terminación de los trabajos, el acta de entrega recepción, el aviso para la elaboración del finiquito, el acta de finiquito, el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, ni de la garantía de vicios ocultos; además, con la visita de inspección que personal auditor de la ASF realizó al sitio de los trabajos el 30 de enero de 2020, se comprobó que los trabajos correspondientes a los conceptos con claves números 18, 33, 35, 5.1.2.A (torre), 5.1.2.B (torre), 5.1.2.C (torre), 5.1.2.D (torre), 5.4.1.F y 5.4.1.G, no se realizaron; y que los de los precios unitarios con claves números 27, 31, 34 y 37, se ejecutaron parcialmente, por lo que no se comprobó el cumplimiento del objeto del contrato; y por último se constató que del anticipo otorgado por un monto de 457.6 miles de pesos más 73.2 miles de pesos considerados para el traslado del Impuesto al Valor Agregado (IVA), únicamente se acreditó la amortización de 429.3 miles de pesos más 68.7 miles de pesos considerados para el traslado del IVA, por lo que existe un importe pendiente por amortizar de 28.3 miles de pesos más 4.5 miles de pesos considerados para el traslado del IVA, en contravención de los artículos 46 Bis y 61, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, párrafos primero y tercero, 91, párrafo primero, 113, fracciones I y VI, 143, fracción III, incisos a y d, 155, 157, fracciones II y XII, 158 y 171, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del apartado "Declaraciones", segunda, inciso D y de las cláusulas primera, "Objeto del contrato", tercera, "Plazo de ejecución", sexta, "Amortización del anticipo", párrafos primero, inciso a, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; décima quinta, "Penas convencionales", párrafos segundo, apartado A, y quinto; décima séptima, "Causales de rescisión administrativa del contrato", vigésima, "Procedimiento de rescisión" y vigésima segunda, "Sanciones por incumplimiento del programa", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001 y en consecuencia el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 10 de septiembre de 2020 formalizada con el acta número 003/CP2016 y del acta administrativa circunstanciada de auditoría número 004/CP2016 del 18 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala, con el oficio núm. PHAT/284/09/2020 del 21 de septiembre de 2020 remitió copia certificada de los convenios modificatorios números 16036001-A y 16036001-B del 12 de diciembre de 2016 y 3 de marzo de 2017; de los reportes físicos-financieros; de la estimación tres finiquito, en donde aclaró que se realizó la amortización del resto del anticipo; del acta entrega recepción; del acta de extinción de derechos y obligaciones; de la garantía de vicios ocultos; del expediente técnico final y un reporte físico financiero del cierre correspondiente de la obra.

Por otra parte, en relación a la aplicación de las retenciones y penas convencionales; la rescisión administrativa del contrato; y hacer efectivas las fianzas de cumplimiento y anticipo, manifestó que no se llevaron a cabo dichos procedimientos administrativos ya que la obra aún no se terminaba; también, declaró que por ser el cambio de gobierno municipal se acordó mediante el acta de cierre de procedimiento de entrega recepción de fecha 31 de diciembre de 2016, que la obra sería finiquitada por la administración entrante; asimismo, adjuntó copia

certificada del acta del cierre de procedimiento de entrega recepción del Municipio de Totolac, Tlaxcala, del 31 de diciembre de 2016, así como de los estados de cuenta del mes de enero de 2017 a junio de 2018.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, la ASF considera parcialmente atendida la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó la amortización por el importe total del anticipo, no se tiene constancia del aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista, del aviso para la elaboración del finiquito y del acta de finiquito; además, con la visita de inspección física que personal auditor de la ASF realizó al sitio de la obra el 30 de enero de 2020, se comprobó que los trabajos correspondientes a los precios unitarios con claves números 18, 5.1.2.B (torre), 5.1.2.C (torre), 5.1.2.D (torre) y 5.4.1.F, no se ejecutaron, por lo que no se comprobó el cumplimiento del objeto del contrato, en contravención de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 125, fracción II, inciso g, 169 y 170, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del apartado Declaraciones, segunda, inciso D y de la cláusula primera, Objeto del contrato, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001.

2016-B-29036-22-5-08-003-DN-2019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Totolac, Tlaxcala o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron solicitar al contratista el aviso de terminación de los trabajos y remitir al mismo el aviso para la elaboración del finiquito; así como elaborar el acta de dicho finiquito; además, los trabajos correspondientes a los conceptos con claves números 18, 5.1.2.B (torre), 5.1.2.C (torre), 5.1.2.D (torre) y 5.4.1.F, no se ejecutaron, por lo que no se cumplió el objeto del contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 64, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 125, fracción II, inciso g, 169 y 170, fracción VI y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, apartado Declaraciones, segunda, inciso D, cláusula primera, "Objeto del contrato".

Montos por Aclarar

Se determinaron 141,576.43 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron, en total 10 resultados, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta Pública 2016 que generaron 1 Recomendación, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 21 de mayo de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Fondo de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA), a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, del ejercicio fiscal 2016 y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Cultura, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, y el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, cumplieron las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos fuera de norma por un monto de 141.6 miles de pesos, por trabajos pagados y no ejecutados y porque no acreditó la cantidad de insumos determinada para los equipos y materiales incluidos en la integración de los precios unitarios; así como, su utilización en la ejecución de los trabajos.
- Evaluación del proyecto fuera de norma.
- Falta de fundamento legal para adjudicar el contrato directamente.
- Falta de reintegro de recursos no erogados a la TESOFE.
- Supervisión de los trabajos fuera de norma toda vez que la entidad fiscalizada no demostró haber elaborado los informes trimestrales, el aviso de terminación de los trabajos, del aviso para la elaboración del finiquito y del acta de finiquito; además, se pagaron trabajos que no se realizaron.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de adjudicación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Administración y de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 41, párrafos segundo y tercero, 42, fracciones I y VII, 54, párrafo primero y 64, párrafo primero.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 15, párrafo segundo, 73, fracción III, y 74, fracciones I y VI, 105, párrafo primero, 107, fracción II, 113, fracciones I, VI y IX, 125, fracción II, inciso g, 131, 169, 170, fracción VI y 185.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Convenio de coordinación número SC/DGA/COORD/0550/16, cláusulas tercera, "Obligaciones de el (sic) municipio", incisos d, e y g, octava, "Rendición de cuentas"; contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número proyecto cultural 16036001, apartado Declaraciones, segunda, inciso D, la cláusula primera, "Objeto del contrato"; Guía para la Presentación de Proyectos Culturales de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la H. Cámara de Diputados, numerales 3, Registro y recepción, 5 y 6, Evaluación y emisión de la opinión técnica.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39 y 40 aplicables a los Informes Específicos conforme a lo establecido en los artículos 64, párrafo primero y 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.